



## CIRCULAR EXTERNA No. 12

**PARA:** ORGANIZACIONES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA SUPERVISADAS DOMICILIADAS CON AGENCIAS O SUCURSALES EN LOS MUNICIPIOS DECLARADOS EN EMERGENCIA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 1770 DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2015

**DE:** SUPERINTENDENTE (E)

**ASUNTO:** Instrucciones para las organizaciones de la economía solidaria vigiladas en relación con la situación de emergencia humanitaria decretada por el Gobierno Nacional en la zona fronteriza entre la República de Colombia y la República Bolivariana de Venezuela.

**FECHA:** Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2015

Mediante Decreto 1770 del 07 de septiembre de 2015, el Señor Presidente de la República, decretó la Emergencia Económica Social y Ecológica en las ciudades y municipios del territorio y que cubren la zona de frontera con la República Bolivariana de Venezuela.

Que según la norma en cita, el Gobierno Nacional busca proteger los derechos y garantías de las personas que habitan dichas zonas.

De conformidad con el Numeral 22 del Artículo 36 de la Ley 454 de 1998, son facultades de la Superintendencia:.. “22. Instruir a las instituciones vigiladas sobre la manera como deben cumplirse las disposiciones que rigen su actividad, fijar los criterios técnicos y jurídicos que faciliten el cumplimiento de tales normas y señalar los procedimientos para su cabal aplicación.”

Que dentro de los principios que deben regir la operación de las entidades del sector de la economía solidaria, se encuentra el de solidaridad como pilar fundamental.

Para efectos de la aplicación de la presente instrucción entiéndase como afectado, toda persona que acredite su inscripción en el Registro Único de Damnificados administrado por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en los términos del Decreto 1770 de 2015 o aquellas domiciliadas en la zona de frontera con la República Bolivariana de Venezuela, sobre las cuales su actividad económica se haya visto impactada negativamente.

### 1. Acceso a productos de ahorro y crédito.

Debe tenerse en cuenta que las cooperativas de ahorro y crédito y las multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito supervisadas por la Supersolidaria a través de la



Código GP 006-1

### Por unas entidades solidarias confiables

Carrera 7 No. 31-10 Piso 11. PBX (1) 4895009. FAX – Extensión 125 Línea gratuita 018000 511737  
www.supersolidaria.gov.co Correo electrónico: cau@supersolidaria.gov.co  
NIT: 830.053.043 5 Bogotá D.C., Colombia



Código SC 5773-1



Identificador : xOVR 2/vM w3pj D1Wb 6VL CXX1 DS0=  
Copia en papel auténtica de documento electrónico  
La validez de este documento puede verificarse en: <http://supersolidaria.administracionelectronica.net/SedeElectronica>

Delegatura Financiera, solo pueden ejercer actividad financiera con sus asociados, por lo que existe conocimiento de los clientes en razón a que fueron verificados los datos exigidos en el formulario de solicitud de vinculación, que permite identificar plenamente la persona natural que se vincula como asociado.

Para la vinculación como asociados y el acceso a productos de ahorro y crédito de personas que acrediten su inscripción en el Registro Único de Damnificados administrado por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, como consecuencia de la situación fronteriza o aquellas domiciliadas en la zona de frontera Colombo – Venezolana, se podrían exceptuar de la aplicación de lo dispuesto en el numeral 4.1 Conocimiento del Cliente del Título II Capítulo XI de la Circular Básica Jurídica No. 006 de 2015. Para estos casos el conocimiento del cliente se realizara bajo la verificación de la información contenida en el documento de identificación: El nombre, número y fecha de expedición del documento de identificación. Sin perjuicio de la verificación de las instrucciones contenidas en el Capítulo XI Título II de la mencionada circular.

En el momento en que no se cuente con documentos de identificación las organizaciones solidarias, podrán dar trámite de la solicitud de vinculación y acceso a los productos con la constancia de inscripción en el Registro Único de Damnificados Administrado por la Unidad Nacional para la Gestión de Riesgo de Desastres como consecuencia de la situación fronteriza y con el comprobante de trámite del documento de identidad, sin perjuicio de que la organización solidaria adopte otros mecanismos alternativos para establecer la identidad de estos asociados.

## 2. Reglas para el Otorgamiento de créditos.

### a) Otorgamiento de nuevos créditos:

Para el otorgamiento de créditos a las personas a las que se refiere la presente Circular, las organizaciones vigiladas deberán establecer mecanismos alternativos para el análisis de la capacidad de pago que reemplacen la deficiencia de información del potencial deudor y deberán adelantar el trámite de la evaluación del otorgamiento del crédito de manera prioritaria, en atención a su situación de indefensión y/o vulnerabilidad declarada a través del Decreto 1770 del 7 de septiembre de 2015.

Lo anterior sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en el literal a) del numeral 2.3.2 del Capítulo II de la Circular Básica Contable y Financiera No. 004 de 2008, para las demás operaciones de crédito.

### b) Reglas para créditos vigentes.

Los créditos activos que se vean afectados por la situación de emergencia económica, social y ecológica en la frontera Colombo – Venezolana que entren o se encuentren en mora o hayan sido objeto de los tratamientos previstos en los numerales 2.4.3.1 y 2.4.3.2 del Capítulo II de la Circular Básica Contable y Financiera No 004 de 2008, mantendrán la calificación que tenían al momento de la declaración de emergencia.

En el caso que se celebren acuerdos de pago de créditos con estos deudores, sólo se podrán recalificar o clasificarse en el evento en que el deudor incumpla las nuevas condiciones acordadas. Si tales acuerdos contemplan periodos de gracia, se deberá suspender la causación de intereses y demás conceptos asociados al crédito durante dicho periodo.



Los créditos de estos deudores estarán exceptuados de la aplicación de la regla de arrastre prevista en el numeral 5º del Capítulo II de la Circular Básica Contable y Financiera 004 de 2008.

Para efectos de la aplicabilidad de este tratamiento los deudores deberán informar oportunamente dicha situación a la organización solidaria, con el fin de que puedan ser identificados y clasificados.

Es responsabilidad de los órganos de administración propender por un adecuado manejo de los productos de ahorro y crédito, y sus decisiones deben estar acordes con los lineamientos legales y estatutarios que rigen la entidad a su cargo.

Por lo tanto, la aplicación de las disposiciones aquí señaladas deberán estar acompañadas de una política transitoria previamente aprobada por el consejo de administración o junta directiva que deberá ser divulgada en las zonas de emergencia humanitaria haciendo uso de los mecanismos de publicidad de la organización solidaria.

En cumplimiento de la función consagrada en el numeral 2 del artículo 207 del Código de Comercio, el revisor fiscal deberá incluir en su plan de trabajo la revisión de los créditos objetos del tratamiento previsto en la presente circular, e informar a esta Superintendencia las irregularidades que en su aplicación advierta en el ejercicio de sus labores.

De manera provisional y mientras la actual situación de estado de emergencia económica, social y Ecológica declarada mediante Decreto 1770 de 2015 continúe, las organizaciones de economía solidaria deberán establecer mecanismos que le permitan al asociado afectado, la atención de consultas y solicitudes para tramitar y resolver las inquietudes en relación con sus productos de ahorro y crédito.

Lo contemplado en el numeral 2 de la presente circular se entiende extendido para las Asociaciones Mutuales, Fondos de Empleados y Cooperativas que no ejercen la actividad financiera, pero que prestan servicio de crédito.

La presente circular rige a partir de la fecha de su publicación y sus instrucciones estarán vigentes hasta que la situación de emergencia económica, social y ecológica sea superada.

Cordialmente,



**MARTHA NURY BELTRAN MISAS**  
Superintendente (E)

Proyectó: MONICA LILIANA RUIZ CARDENAS  
Revisó: DIMAS SAMPAYO HUERTAS  
LEON JAIME HENAO OROZCO  
LUIS JAIME JIMENEZ MORANTES

